

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000001

1

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
FLORÍCOLA SUNNYFARMS S.A.**



QUE OTORGAN LOS SEÑORES

① **JUAN ESTEBAN BURBANO TERÁN Y**

② **JOSÉ ALBERTO TERÁN RODRÍGUEZ**

CUANTÍA USD 1.000,00

DI: 4 **COPIAS**

No. 2740 (dos mil setecientos cuarenta)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR, HOY DIA JUEVES QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, ANTE MI DOCTOR JAIME
ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN
A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
FLORÍCOLA SUNNYFARMS SOCIEDAD ANÓNIMA, LOS SEÑORES ① JUAN ESTEBAN BURBANO
TERÁN Y ② JOSÉ ALBERTO TERÁN RODRÍGUEZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.
LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA
CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO
PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCERLOS DOY FE Y ME
SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR
LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU
REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FLORÍCOLA SUNNYFARMS S.A. CONTENIDA EN LAS
SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTE.** COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y
PERSONALES DERECHOS AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LAS
SIGUIENTES PERSONAS: ① JUAN ESTEBAN BURBANO TERÁN Y ② JOSÉ ALBERTO TERÁN RODRÍGUEZ,
ECUATORIANOS, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, MAYORES DE EDAD, CAPACES, HÁBILES PARA

CONTRATAR Y OBLIGARSE, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. SEGUNDA: LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE, COMO EN EFECTO LO HACEN, CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE REGISTRÁ POR LOS ESTATUTOS CONTENIDOS EN ESTA ESCRITURA PÚBLICA Y POR LA LEY DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR. TERCERA:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA FLORICOLA SUNNYFARMS S.A. ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION. LA COMPAÑIA SE DENOMINARA FLORÍCOLA SUNNYFARMS S.A.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑIA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL. A)

SIEMBRA Y CULTIVO DE TODA CLASE DE FLORES, FRUTAS, VEGETALES Y DEMÁS ESPECIES DE

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA; B) COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TALES

PRODUCTOS; C) IMPORTACIÓN DE SEMILLAS, ABONOS Y DEMÁS MATERIAS PRIMAS Y

PRODUCTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA SIEMBRA, CULTIVO Y PRODUCCIÓN; D)

EXPORTACIÓN DE SUS PRODUCTOS; Y, E) ASOCIACIÓN CON PERSONAS NATURALES O

JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. CON

ESTE MISMO OBJETO PODRÁ INTERVENIR EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES

O COMPAÑÍAS APORTANDO CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIENDO ACCIONES O

PARTICIPACIONES EN EXISTENTES. LA COMPAÑIA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y

CONTRATOS COMERCIALES Y CIVILES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE

SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. ARTICULO TERCERO:

DURACIÓN. EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑIA ES DE CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE

LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O

REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO CUARTO:

DOMICILIO. LA COMPAÑIA TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO

DE QUITO, PERO PODRÁ ABRIL AGENCIAS Y/O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O

DEL EXTERIOR. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA

ES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DIVIDIDO EN CIEN ACCIONES

NOMINATIVAS, ORDINARIAS DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA

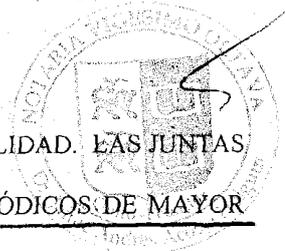
UNA. ESTAS ACCIONES PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS POR TÍTULOS DE UNA O MÁS

ACCIONES FIRMADAS CONJUNTAMENTE POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA

COMPAÑIA. ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. LA COMPAÑIA ESTARÁ

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE
Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES
ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. LA JUNTA GENERAL
FORMADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO
SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A) DESIGNAR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL
GERENTE GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) NOMBRAR Y REMOVER AL COMISARIO
QUIEN ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ UN AÑO EN EL
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; C) APROBAR LAS CUENTAS Y BALANES QUE PRESENTE EL
GERENTE GENERAL; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LAS UTILIDADES;
E) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES, PREVIO EL
CONSENTIMIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; F) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN
DEL CAPITAL SOCIAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; G) RESOLVER ACERCA DE LA
DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; H) REFORMAR EL CONTRATO SOCIAL Y EL
ESTATUTO; I) AUTORIZAR LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN
DE HIPOTECAS, PRENDAS Y OTROS DERECHOS REALES; J) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES ATENIÉNDOSE A LO DISPUESTO POR LA
LEY DE COMPAÑÍAS; K) INTERPRETAR LOS PRESENTE ESTATUTOS Y EJERCER TODAS LAS ATRI-
BUCIONES QUE LA LEY SEÑALA A LA JUNTA GENERAL; Y; L) EJERCER LAS DEMÁS
ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO
OCTAVO. DEL PRESIDENTE. EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS PARA EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO
INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y
ATRIBUCIONES SON: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y
SUSCRIBIR LAS ACTAS RESPECTIVAS; B) EXTENDER Y SUSCRIBIR LOS NOMBRAMIENTOS PARA
LOS CARGOS CUYA DESIGNACIÓN CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL, SALVO EL SUYO QUE
LO SERÁ POR EL GERENTE GENERAL; C) FIRMAR LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES; D)
REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL Y
HASTA QUE SE DESIGNE SU REEMPLAZO; Y; E) EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES

QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO NOVENO:
DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE DE LA COMPAÑÍA; B) DIRIGIR LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA, NOMBRANDO, REMOVIENDO Y SEÑALANDO LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL SUBALTERNO, PUDIENDO INCLUSIVE DESIGNAR GERENTES DEPARTAMENTALES Y CONTADOR; C) GIRAR Y ACEPTAR CHEQUES, CEDER, ENDOSAR, DESCONTAR Y TRANSFERIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE DOCUMENTOS; D) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, RETIRAR FONDOS MEDIANTE CHEQUES, LIBRANZAS, ÓRDENES DE PAGO O CUALQUIER OTRA FORMA, SIEMPRE EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS DE CONCLUIDO EL EJERCICIO ECONÓMICO RESPECTIVO, EL BALANCE ANUAL, LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS; F) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ESTE ORGANISMO; G) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES; H) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES; E, I) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL ESTATUTO. ARTICULO DÉCIMO: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, AÚN CUANDO HAYA FENECIDO SU PERÍODO, HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONVOCATORIA DEL GERENTE GENERAL POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DEL ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, PARA TRATAR ASUNTOS QUE INDIQUE EN SU PETICIÓN. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA Y LAS EXTRAORDINARIAS EN LA ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS. EN LAS JUNTAS GENERALES SÓLO PODRÁ TRATARSE



LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD. LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE QUITO, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO, ES APLICABLE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER LUGAR Y TIEMPO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL QUORUM.** LA JUNTA GENERAL, NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR LA PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS ACCIONISTAS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER NOTARIAL, LEGALMENTE CONFERIDO. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE; ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL; Y, EN AUSENCIA DE ÉSTE UN SECRETARIO ESPECIAL QUE SERÁ NOMBRADO EN ESE MOMENTO. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES, LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA, SALVO EL CASO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, QUE DEBERÁN FIRMAR TODOS LOS ACCIONISTAS ASISTENTES. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO, LAS QUE DEBERÁN SER FOLIADAS, CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADA UNA POR UNA POR EL SECRETARIO Y PRESIDENTE. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES, LOS

VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA PARA EFECTOS DE VOTACIÓN. POR CADA ACCIÓN EL ACCIONISTA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO. EL AÑO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE COMPUTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: LA JUNTA GENERAL ADOPTARÁ LAS NORMAS PERTINENTES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS, A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, HECHAS QUE SEAN LAS DEDUCCIONES DE LEY. CADA ACCIONISTA TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR UTILIDADES LÍQUIDAS DE LA COMPAÑÍA A PRORRATA DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS UN DIEZ POR CIENTO PARA ESTE OBJETO. POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL SE PODRÁ FORMAR FONDOS DE RESERVA ESPECIALES O FACULTATIVOS. ARTICULO VIGÉSIMO: PARA

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE OBSERVARÁN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ADEMÁS LAS QUE LA JUNTA GENERAL ESTIME CONVENIENTE DICTAR. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ESTÁ ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO, EN LA SIGUIENTE FORMA:

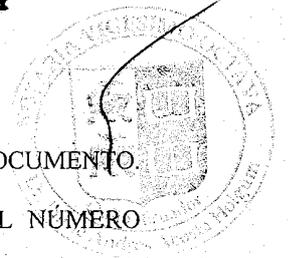
ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
JUAN ESTEBAN BURBANO TERÁN	ECUATORIANA	500,00	50
JOSÉ ALBERTO TERÁN RODRÍGUEZ	ECUATORIANA	500,00	50
TOTAL:		1.000,00	100

EL CAPITAL PAGADO ESTÁ DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, CUYO COMPROBANTE DE DEPÓSITO SE AGREGA COMO PARTE DE ESTE INSTRUMENTO. QUINTA: EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTA ESCRITURA SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS NORMAS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO Y CÓDIGO CIVIL EN LO QUE FUEREN APLICABLES. LA AB. EDITH MÉNDEZ MÉNDEZ ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES HASTA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR Y ANTEPONER LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

111000004

7



ESTILO Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO.
FIRMADO) ABOGADA EDITH MÉNDEZ MÉNDEZ CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO
NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ
LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y
LEIDA QUE LE FUE POR MÍ EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, ESTOS PARA CONSTANCIA SE
RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

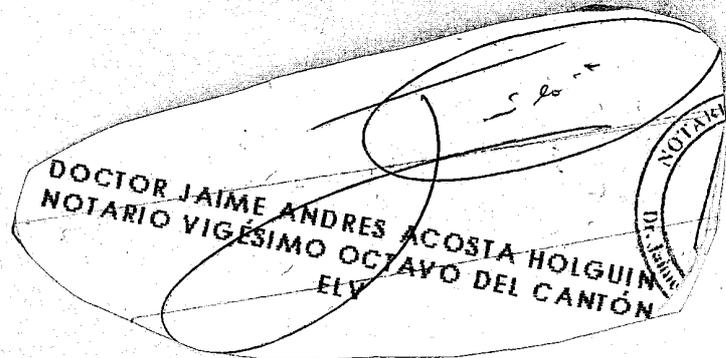
JUAN ESTEBÁN BURBANO TERÁN

C.C. 171550901-2



JOSÉ ALBERTO TERÁN RODRÍGUEZ

C.C. 0502021819





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

con C.C./PAS consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

FLORICOLA SUNNYFARMS S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	JUAN ESTEBAN BURBANO TERAN	US.\$.	500.00
2	JOSE ALBERTO TERAN RODRIGUEZ	US.\$.	500.00
3		US.\$.	
4			
5			
6			
	TOTAL	US.\$.	1,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

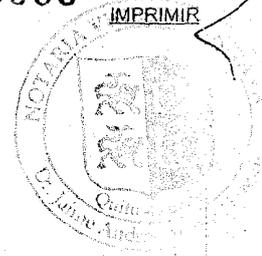
 **BANCO PICHINCHA C.A.**
.....
Danny J. Pazmiño Ramírez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

11000005



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7294891
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDEZ MENDEZ EDITH GEOCONDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2010 1:18:39 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FLORICOLA SUNNYFARMS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050202181-9

TERAN RODRIGUEZ JOSE ALBERTO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

18 NOVIEMBRE 1988

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 007-D 0119 04125 M

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1988


 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E334312244
 IND. DACT.

SOLTERO
 BACHILLER

MARCO ANTONIO TERAN
 MARILEY BEATRIZ RODRIGUEZ

QUITO 19/06/2009

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 17/06/2009

FORMA No. REN 1502844


 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

013-0369 0502021819
 NUMERO CEDULA

TERAN RODRIGUEZ JOSE ALBERTO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171550901-2

BURBANO TERAN JUAN ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
15 DE ABRIL 1987

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0385 01454 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1987

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V1222 000006

IND DACT

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

JUAN FERNANDO BURBANO

CELIA M TERAN

QUITO PELLIDO DE LA MADRE 13/05/2005

13/05/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 1526142

Pch

IMPUGNAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

068-0027 1715509012

NUMERO CEDULA

BURBANO TERAN JUAN ESTEBAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

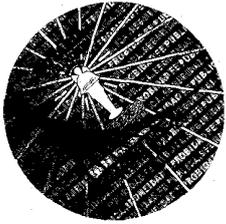
RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede; el mismo que en original me fue presentado por el interesado en DOS foja(s) util(es) para este efecto acto seguido le devolvi, despues de haber certificado UNA fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 15 de Abril de 2010

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

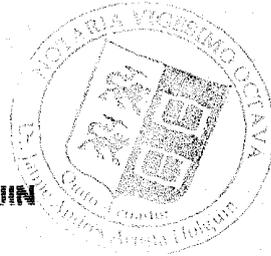
TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA
DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FLORICOLA
SUNNYFARMS S.A. OTORGADA POR: LOS SEÑORES, JUAN ESTEBAN BURBANO
TERAN Y JOSE ALBERTO TERAN RODRIGUEZ. FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN,
QUITO A, 19 DE ABRIL DE 2010.



MH

A large, handwritten signature in black ink, written over the printed name of the notary.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

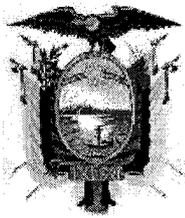


0000007

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "FLORICOLA SUNNYFARMS S.A.", OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 15 DE ABRIL DE 2010, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO No. SCII.DJC.Q.10.001766 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 4 DE MAYO DE 2010, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPAÑIA. QUITO A, 10 DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
MH



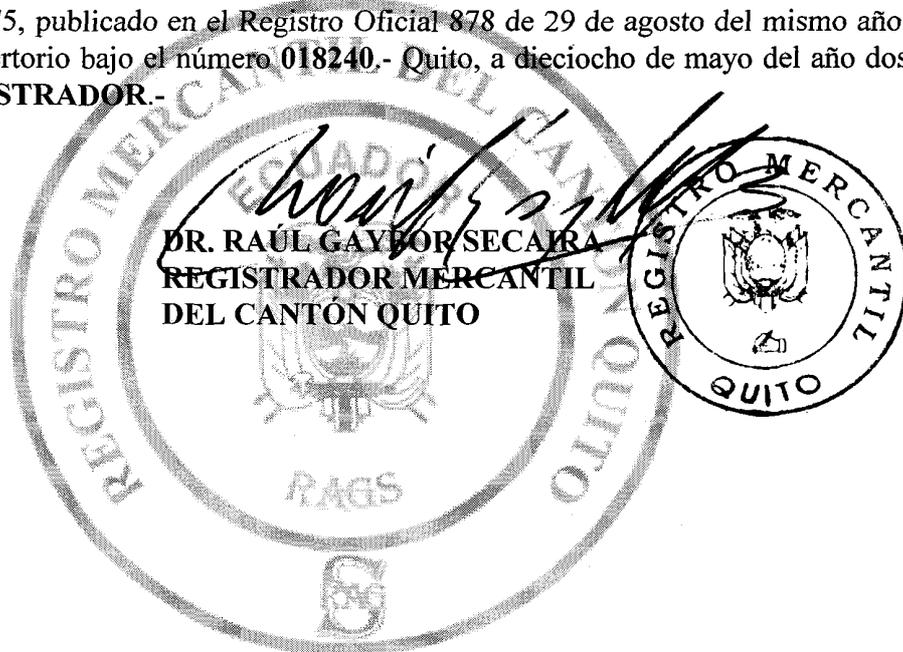


111000008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 04 de mayo de 2.010, bajo el número 1517 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FLORÍCOLA SUNNYFARMS S.A.**", otorgada el quince de abril del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018240**.- Quito, a dieciocho de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



1110000009



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

012529

Quito, 9 JUN 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FLORICOLA SUNNYFARMS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

F